



COLEGIO OFICIAL DE  
CENSORES JURADOS  
DE CUENTAS DE LA  
COMUNIDAD VALENCIANA

# ESTATUTOS

## ÍNDICE

### **TÍTULO I DEL COLEGIO OFICIAL DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

- Artículo 1. Denominación, ámbito territorial y sede
- Artículo 2. Delegaciones territoriales
- Artículo 3. Fines
- Artículo 4. Funciones del Colegio

### **TÍTULO II DE LA COLEGIACIÓN Y DE LOS COLEGIADOS**

- Artículo 5. Funciones del Censor Jurado de Cuentas
- Artículo 6. Colegiación
- Artículo 7. Requisitos para la colegiación
- Artículo 8. Procedimiento para la colegiación
- Artículo 9. Denegación de la colegiación
- Artículo 10. Clases de colegiados
- Artículo 11. Pérdida de la condición de colegiado
- Artículo 12. Derechos de los colegiados
- Artículo 13. Deberes de los colegiados
- Artículo 14. Premios y Distinciones

### **TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO**

#### **CAPÍTULO I ENUMERACION**

- Artículo 15. Órganos de gobierno y representación

#### **CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL**

- Artículo 16. Asamblea General



- Artículo 17. Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria
- Artículo 18. Convocatoria de la Asamblea General
- Artículo 19. Derecho de información
- Artículo 20. Propuestas para la Asamblea
- Artículo 21. Constitución de la Asamblea
- Artículo 22. Asistencia y representación
- Artículo 23. Lugar y tiempo de celebración
- Artículo 24. Presidencia de las Asambleas
- Artículo 25. Lista de Asistentes
- Artículo 26. Forma y desarrollo de las deliberaciones
- Artículo 27. Adopción de Acuerdos
- Artículo 28. Actas de la Asamblea
- Artículo 29. Moción de Censura

### CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- Artículo 30. Junta de Gobierno
- Artículo 31. Competencias de la Junta de Gobierno
- Artículo 32. Reuniones y Actas de la Junta de Gobierno
- Artículo 33. Requisitos para formar parte de la Junta de Gobierno
- Artículo 34. Prohibiciones para formar parte de la Junta de Gobierno
- Artículo 35. Funciones del Presidente de la Junta de Gobierno
- Artículo 36. Funciones del Vicepresidente
- Artículo 37. Funciones del Secretario
- Artículo 38. Funciones del Tesorero
- Artículo 39. Funciones complementarias

### CAPÍTULO IV DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES DEL COLEGIO

- Artículo 40. Creación
- Artículo 41. Composición de las Delegaciones
- Artículo 42. Funciones de las Delegaciones
- Artículo 43. Funcionamiento de las Delegaciones

### CAPÍTULO V DE LAS ELECCIONES A CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- Artículo 44. Elecciones a cargos de la Junta de Gobierno.
- Artículo 45. Proceso Electoral
- Artículo 46. Voto por correo

### CAPÍTULO VI CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO



Artículo 47. Causas de remoción de los órganos de gobierno

Artículo 48. Procedimiento y fecha de efecto de la remoción

## **CAPÍTULO VII DE LA COMISION DEONTOLOGICA**

Artículo 49. Funciones de la Comisión Deontológica.

Artículo 50. Composición y designación de la Comisión Deontológica.

## **TÍTULO IV DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

Artículo 51. Sello del censor

Artículo 52. Turnos de actuación profesional

Artículo 53. Tarifa de Honorarios

Artículo 54. Incompatibilidades

Artículo 55. Comité Técnico

Artículo 56. Formación Profesional

## **TÍTULO V DEL REGIMEN ECONOMICO Y DEL CONTROL DE GASTOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS DEL COLEGIO**

Artículo 57. Recursos económicos del colegio

Artículo 58. Patrimonio del colegio

Artículo 59. Obligación de pago de las cuotas

Artículo 60. Presupuestos

Artículo 61. Vigencia de los Presupuestos

Artículo 62. Presentación de las Cuentas Anuales

Artículo 63. Auditoría de Cuentas Anuales

Artículo 64. Contabilidad del Colegio

## **TÍTULO VII DEL RÉGIMEN JURÍDICO**

Artículo 65. Régimen Jurídico

Artículo 66. Ejecución de los acuerdos

Artículo 67. Recursos

Artículo 68. Notificaciones a los colegiados

## **TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPÍTULO I DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINÀRIA**



Artículo 69. Responsabilidad Disciplinaria  
Artículo 70. Órganos disciplinarios del Colegio  
Artículo 71. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

## CAPÍTULO II      INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 72. Clasificación de las infracciones  
Artículo 73. Infracciones relativas al ejercicio profesional  
Artículo 74. Infracciones de disciplina colegial  
Artículo 75. Sanciones  
Artículo 76. Graduación de las sanciones

## CAPÍTULO III      PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 77. Procedimiento sancionador. Iniciativa y competencia  
Artículo 78. El procedimiento sancionador. Tramitación

## **TÍTULO IX   DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN PROCESOS DE FUSIÓN, ABSORCIÓN Y DISOLUCIÓN**

Artículo 79 Unión, Fusión y Absorción  
Artículo 80. Disolución

# **ESTATUTOS**

## **TÍTULO I.-   EL COLEGIO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

Artículo 1.- Denominación, ámbito territorial, y sede.

1.1 El Colegio Oficial de Censores Jurados de Cuentas de la Comunidad Valenciana es la corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que agrupa a quienes, previa la correspondiente habilitación legal, ejercen las actividades propias de esta profesión en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Valenciana.

1.2 El ámbito territorial del Colegio se extiende y circunscribe a la totalidad del territorio propio de la Comunidad Autónoma Valenciana.

1.3 La sede y domicilio del Colegio se establecen en la ciudad de Valencia, en la Avenida del Cid, 2-7ª planta C. Por acuerdo de la Junta de Gobierno podrá acordarse el traslado a otra sede, siempre dentro de la ciudad de Valencia. La



Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio social a cualquier otra localidad de la Comunidad Valenciana con la aprobación de la mayoría prevista en el artículo 27.2 de estos Estatutos.

#### Artículo 2.- Principio democrático

El funcionamiento interno del Colegio se inspira en el principio democrático y en el sometimiento a la Constitución, el Estatuto de Autonomía y al resto del ordenamiento jurídico.

#### Artículo 3.- Fines del Colegio

Son fines esenciales del Colegio;

- a) Ordenar el ejercicio de la profesión, dentro del marco legal propio y en el ámbito de su competencia, en beneficio de los intereses generales.
- b) Vigilar el ejercicio de la profesión por los colegiados, y velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales, así como difundir y proteger el cumplimiento de las normas deontológicas particulares de los censores jurados de cuentas.
- c) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la representación exclusiva de la profesión..

#### Artículo 4.- Funciones del Colegio

Son funciones del Colegio para la consecución de los fines esenciales señalados en el artículo anterior:

- a) Velar por la ética profesional y por el respeto a los derechos de los clientes.
- b) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre ellos.
- c) Ejercer las acciones que las leyes establezcan para evitar el intrusismo, sin perjuicio de las actuaciones de inspección y/o sanción a las que están obligadas las administraciones públicas.
- d) Intervenir en los procedimientos de arbitraje, en aquellos conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados o en los que el colegio sea designado para administrar el arbitraje, conforme el artículo 10.a) de la ley 36/1988, de 5 de diciembre de 1988.
- e) Siempre que no se vulnere la competencia, encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento para los colegiados, cuya asistencia será facultativa, así como organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés para los colegiados, sin perjuicio de las competencias que puedan derivarse de la normativa estatal o autonómica valenciana.



- g) Ejercer en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales.
- h) Participar en los órganos consultivos de la administración, cuando aquélla lo requiera o resulte de las disposiciones aplicables.
- i) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las administraciones estatal o autonómica valenciana y colaborar con éstas mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas o que acuerde formular por propia iniciativa.
- j) Colaborar con las universidades en la elaboración de los planes de estudio, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos colegiados.
- k) Aprobar sus presupuestos, así como regular y fijar las cuotas de sus colegiados y otros derechos para la financiación del Colegio.
- l) Facilitar a los tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que por su preparación y experiencia profesional pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales o proponerlos a instancia de la autoridad judicial, así como emitir informes y dictámenes cuando sea requeridos para ello por cualquier juzgado o tribunal.
- m) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo.
- n) Emitir informes y dictámenes, de carácter no vinculante, en procedimientos judiciales o administrativos en los que se susciten cuestiones relativas a honorarios profesionales.
- o) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior.
- p) Evacuar el informe preceptivo sobre todos los proyectos de normas del Gobierno Valenciano que afecten a su profesión.
- q) Todas las demás funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales, dentro del marco de la legislación vigente.

## **TÍTULO II DE LA COLEGIACIÓN Y DE LOS COLEGIADOS**

### **Artículo 5.- Funciones del Censor Jurado de Cuentas**

El Censor Jurado de Cuentas tiene como funciones de carácter general la revisión y auditoría de cuentas y de cualquier otro documento administrativo y/o contable, la cual ejerce como miembro de esta institución colegial en el sentido más amplio, tanto en el ámbito financiero y contable como en el de mera gestión, en relación con toda clase de entidades, empresas, particulares, corporaciones e instituciones privadas y públicas, realizando todas aquellas



funciones que le son propias como Censor Jurado de Cuentas, de conformidad con la normativa aplicable y la que puedan aprobarse en el futuro con sujeción a las condiciones y requisitos que esta normativa determine.

Para el ejercicio de la auditoría de cuentas, los colegiados habrán de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley al respecto.

#### Artículo 6.- Colegiación

6.1 Para el ejercicio de la profesión de censor jurado de cuentas en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana es obligatoria la previa incorporación al Colegio Oficial de Censores Jurados de Cuentas de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, según la redacción dada por el Real Decreto Ley 6/2000 de 23 de junio de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

6.2 Tendrán derecho a la incorporación como miembros del Colegio todas las personas que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

#### Artículo 7. Requisitos para la colegiación

Podrán solicitar su ingreso en el Colegio quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 2/2002 de la Generalitat Valenciana, de Creación del Colegio Oficial de Censores Jurados de Cuentas de la Comunidad Valenciana, así como los requisitos de titulación o capacitación profesional que establezca cualquier otra norma de rango legal o reglamentario
- b) No incurrir en causa de denegación de la incorporación.
- c) Pagar la cuota de ingreso en el Colegio.

#### Artículo 8. Procedimiento para la colegiación

8.1 Quienes reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior podrán solicitar su incorporación al Colegio, mediante instancia dirigida a su Presidente, en la que se harán las siguientes menciones indispensables:

- a) nombre y apellidos
- b) domicilio del interesado
- c) manifestación jurada de cumplir los requisitos de incorporación

El solicitante acompañará a la instancia:

- a) los documentos precisos que acrediten la concurrencia de los requisitos de titulación o capacitación profesional,
- b) copia de su documento nacional de identidad o pasaporte, o bien certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil que corresponda, y



c) el recibo acreditativo del abono de la cuota de ingreso correspondiente.

A los efectos del párrafo anterior, letra a) se entenderá documento suficiente, además del título universitario que corresponda, la certificación académica acreditativa de haber finalizado los estudios junto con el resguardo que justifique tener abonados los derechos de expedición del Título correspondiente o bien certificación de estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

8.2 Los colegiados que deseen reincorporarse al Colegio de Censores después de haber causado baja por la causas prevista en el artículo 11 c) están exentos de la obligación de presentar la documentación acreditativa de su titulación o capacitación profesional .

8.3 Quienes, perteneciendo con anterioridad a otro Colegio de Censores de ámbito territorial diferente o bien al Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, pretendan incorporarse al Colegio de Censores Jurados de Cuentas de la Comunidad Valenciana, estarán exentos de las obligaciones de presentación de documentos expresadas en el número 1 de este artículo. A efectos de su incorporación, deberán presentar únicamente, además de la instancia, certificado librado por la Corporación de origen en el que se exprese si está al corriente de pago de las cuotas y no estar inhabilitado temporal o definitivamente para el ejercicio de la profesión, así como justificante acreditativo del abono de la cuota de ingreso correspondiente.

#### Artículo 9.- Denegación de la colegiación

La solicitud de colegiación sólo podrá ser denegada por los siguientes motivos:

- a) Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.
- b) Cuando el solicitante hubiera sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.
- c) Cuando hubiera sido sancionado disciplinariamente con la expulsión de este u otro Colegio, mientras no se extinga la responsabilidad disciplinaria.
- d) Cuando al formular la solicitud se hallare suspendido del ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria impuesta por otro Colegio.

Si la Junta de Gobierno acordase denegar la colegiación, lo comunicará al interesado dentro de los diez días siguientes a la fecha del acuerdo, expresando los fundamentos del mismo y los recursos de que es susceptible.

#### Artículo 10.- Clases de colegiados

El Colegio está integrado por dos categorías de miembros:

- a) los ejercientes, sea por cuenta propia o ajena;





b) los no ejercientes.

Tendrán la consideración de miembros ejercientes los que realicen efectivamente cualquier actuación profesional como consecuencia del ejercicio de las funciones que le corresponden en su condición de Censor Jurado de Cuentas o de Auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Tendrán la consideración de miembros no ejercientes los que no realicen ninguna actuación profesional de las indicadas en el párrafo anterior y lo manifiesten fehacientemente a la Junta de Gobierno o a la Delegación Territorial correspondiente.

EL voto emitido por los colegiados ejercientes en la Asamblea General tendrá doble valor que el emitido por los colegiados no ejercientes.

#### Artículo 11. – Pérdida de la condición de colegiado

La condición de colegiado se perderá:

- a) Por condena firme que lleve consigo la pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- b) Por expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario.
- c) A petición propia, formulada ante la Junta de Gobierno, siempre que cumpla los requisitos necesarios para ser dado de baja en el Colegio.

La pérdida de la condición de colegiado no libera del cumplimiento de las obligaciones económicas vencidas.

#### Artículo 12.- Derechos de los colegiados

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de los miembros de los órganos de gobierno, mediante los procedimientos y con los requisitos fijados por los presentes Estatutos.
- b) Promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- c) Crear agrupaciones de colegiados representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno.
- d) Solicitar información sobre los aspectos de la vida colegial.
- e) Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante el voto de censura regulado en los presentes Estatutos.
- f) Ser asistidos por la Corporación en la defensa de sus intereses profesionales.
- g) Participar activamente en la vida de la Corporación.

#### Artículo 13. Deberes de los colegiados

Incumben a los colegiados los siguientes deberes:



- a) Respetar en el ejercicio de sus actividades profesionales la ética y dignidad profesional, así como las normas deontológicas y prestar sus servicios profesionales con el adecuado nivel de calidad.
- b) Abstenerse de realizar actos que entrañen competencia desleal o persigan restringir la libre competencia.
- c) Contribuir al mantenimiento de los gastos o servicios del Colegio, mediante el pago de las cuotas aprobadas en presupuesto, derramas y otros derechos colegiales válidamente aprobados.
- d) Cumplir, en general, con las normas previstas en estos Estatutos y las de Reglamento de Régimen Interior que eventualmente se apruebe; acatar, sin perjuicio del derecho de impugnarlos, los acuerdos que adopte la Asamblea y la Junta de Gobierno, y las circulares dictadas por los órganos de Gobierno.

#### Artículo 14.- Premios y Distinciones

La Asamblea General y la Junta de Gobierno podrán otorgar premios y distinciones a aquellos colegiados que hayan destacado en su labor profesional, su dedicación o servicios al Colegio. También podrán ser distinguidas aquellas personas o entidades, en las que, si bien no concorra la categoría de colegiados, la Asamblea General considere que reúnen méritos relevantes para otorgarles la categoría de colegiado de Honor, o cualquier otra distinción.

### **TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO**

#### **CAPÍTULO I ENUMERACION**

#### Artículo 15.- Órganos de Gobierno y representación

Los órganos de Gobierno del Colegio son la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la Comisión Deontológica.

El Presidente de la Junta de Gobierno es el órgano natural de representación del Colegio.

#### **CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### Artículo 16.- Asamblea General

La Asamblea General, constituida por la totalidad de los colegiados, es el máximo órgano de gobierno del Colegio, donde se forma y expresa la voluntad de la Corporación.

Sus acuerdos, válidamente adoptados, son obligatorios incluso para los colegiados disidentes o ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.

#### Artículo 17.- Sesiones ordinarias y extraordinarias



17.1 La Asamblea General, previamente convocada al efecto, se reunirá, con carácter ordinario, necesariamente durante los cuatro primeros meses del año para aprobar las cuentas anuales auditadas y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y, durante los tres últimos meses del año, para la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente.

17.2 La Asamblea General también se reunirá, con carácter extraordinario, a convocatoria de la Junta de Gobierno por medio de su Presidente, cuando la Junta lo estime conveniente para los intereses de los colegiados.

La Asamblea General también habrá de ser convocada, con carácter extraordinario, cuando lo soliciten la décima parte de los colegiados, para un orden del día determinado, en materia que sea de competencia de la Asamblea. En este caso, la Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha en la que los colegiados, en la proporción anteriormente expresada, lo hubieran requerido, previa comprobación por la Junta de Gobierno del cumplimiento de los requisitos señalados.

#### Artículo 18.- Convocatoria de la Asamblea General

18.1 Corresponde a la Junta de Gobierno a través de su Presidente la convocatoria de la Asamblea General. El Presidente podrá delegar la facultad de practicar la convocatoria en el Secretario de la Junta de Gobierno.

18.2 La Asamblea General habrá de ser convocada mediante anuncio en un diario de los de más circulación de cada una de las tres capitales de provincia. No obstante será válida la convocatoria efectuada individualmente a todos y cada uno de los colegiados en el domicilio o dirección profesional establecida a efectos de comunicaciones por los mismos a la Junta de Gobierno.

La convocatoria habrá de ser efectuada con una antelación de, al menos treinta días, sobre la fecha en la que haya de celebrarse. Por razones de urgencia, discrecionalmente valorados por la Junta de Gobierno, este plazo podrá reducirse a quince días.

La convocatoria expresará, al menos, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos que se hayan de abordar, previamente acordado por la Junta de Gobierno, con la limitación en su confección, expresada en el artículo 17.2, así como con la obligación de incluir los asuntos propuestos por los colegiados conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.

En caso de que se precise un quorum reforzado para la válida adopción de los acuerdos sometidos a consideración de la Asamblea, la convocatoria deberá expresar también esta circunstancia, identificando aquellos asuntos del orden del día para los que tal quórum es preciso.

#### Artículo 19.- Derecho de información

Con una antelación mínima de quince días a la celebración, se pondrá a disposición de los colegiados la documentación relativa a los asuntos



señalados en el orden del día en el Domicilio Social del Colegio y, en su caso, de las Delegaciones Territoriales.

#### Artículo 20.- Propuestas para la Asamblea

Los colegiados tendrán el derecho de formular propuestas concretas dirigidas a la Junta de Gobierno para que sean sometidas a la deliberación y votación de la Asamblea. Las propuestas habrán de ser presentadas por escrito y firmadas por un número no inferior al cinco por ciento de los colegiados, con una antelación de diez días a la fecha de celebración de la Asamblea. La Junta de Gobierno verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios para la válida integración de estas cuestiones en el orden del día y ordenará su publicación en el tablon de anuncios del Colegio y en su caso de las Delegaciones Territoriales antes de la fecha en la que la Asamblea haya de celebrarse.

#### Artículo 21.- Constitución de la Asamblea

La Asamblea quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de colegiados asistentes, ya estén presentes o válidamente representados.

#### Artículo 22.- Asistencia y representación

22.1. Todos los colegiados que se encuentren en el pleno goce de los derechos corporativos podrán asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea. Tendrán derecho de voz pero no de voto aquellos colegiados que no se hallen al corriente de sus obligaciones económicas respecto al Colegio.

22.2. Los colegiados podrán conferir su representación a otro colegiado para que les represente en la Asamblea. La representación se habrá de formalizar por escrito y con carácter especial para cada Asamblea; para su validez, deberá estar depositada en la sede del Colegio con al menos cinco horas de antelación a la señalada para el comienzo de la Asamblea.

#### Artículo 23.- Lugar y tiempo de celebración de la Asamblea

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Colegio, si bien mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno podrá acordar la celebración en otro lugar distinto, siempre dentro de la Comunidad Valenciana.

#### Artículo 24.- Presidencia de las Asambleas

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno y actuará como Secretario quien lo sea de la Junta de Gobierno o quienes, respectivamente, les sustituyan estatutariamente.

#### Artículo 25.- Lista de asistentes

Antes de abordar los asuntos del orden del día el Secretario confeccionará la lista de asistentes, que se incorporará al acta de la sesión, con expresión de la



identidad de cada colegiado asistente, e indicación de si asiste en persona o por representación y si es ejerciente o no ejerciente.

#### Artículo 26.- Forma y desarrollo de las deliberaciones

El Presidente dirige las deliberaciones, concede la palabra a los intervinientes, y tiene potestad para advertir e incluso retirar la palabra a aquellos colegiados que se excedan notoriamente en el tiempo empleado en sus intervenciones, no se ciñan a la cuestión debatida o falten al respeto y la consideración debida a otros colegiados. En este último caso el Presidente de la Asamblea, tras realizar un mínimo de dos advertencias, podrá acordar la expulsión de la Sala del interviniente.

#### Artículo 27.- Adopción de acuerdos

27.1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los colegiados asistentes, ya sea en presencia o por representación, con las excepciones en cuanto a la mayoría necesaria que estos Estatutos establecen.

27.2. Será necesaria la mayoría reforzada de 3/5 de los votos de los asistentes, presentes o representados, para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos del Colegio o el Reglamento de Régimen Interior.
- b) La autorización a la Junta de Gobierno para enajenar o gravar bienes inmuebles que pertenezcan al Colegio.

#### Artículo 28. Actas de la Asamblea

De las reuniones se levantará acta por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, en la que se reflejarán los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. El acta se transcribirá a un libro foliado o en otros medios informáticos admitidos en Derecho siempre que, en este último caso, se adopten las medidas necesarias para garantizar su autenticidad y la del contenido en ellos reflejado.

#### Artículo 29.- Moción de censura

Podrá exigirse la responsabilidad de la Junta de Gobierno por su gestión mediante la deliberación y votación de la correspondiente moción de censura en la Asamblea General.

La moción de censura habrá de ser propuesta para su admisión a trámite por el veinte por ciento de los colegiados con derecho a voto en la Asamblea General, mediante solicitud dirigida a la Junta de Gobierno cursada expresamente con esa finalidad. La moción de censura incluirá la presentación de una candidatura completa alternativa para los cargos de la Junta de Gobierno.

Propuesta en forma la moción de censura, la Junta de Gobierno convocará la Asamblea General para un término inferior a cuarenta días desde la fecha de



registro de la propuesta. La Asamblea en la que se debata la moción de censura no podrá abordar otros asuntos.

Será necesaria para la aprobación de la moción de censura la mayoría absoluta de votos de los colegiados presentes y representados. La aprobación de la moción de censura comporta la investidura automática de los colegiados que formen la candidatura presentada junto a la moción, cuyos cargos tendrán la duración que restara por cumplir a la Junta de Gobierno cesante.

### CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

#### Artículo 30.- Junta de Gobierno

30.1 La Junta de Gobierno es el órgano encargado de la la dirección, la administración y la gestión ordinaria del Colegio.

30.2 La Junta de Gobierno estará integrado por:

- a) El presidente.
- b) El vicepresidente.
- c) El secretario.
- d) El tesorero-contador
- e) Un miembro electo de cada Delegación del Colegio.
- f) Los vocales, cuyo número se determinará en proporción de uno por cada cien colegiados, sin que en ningún caso puedan exceder de siete ni ser inferior a cinco. El número de vocales se determinará por aplicación de la proporción expresada, tomando el número de colegiados en la fecha de la convocatoria de las elecciones.

30.3 Los cargos de la Junta de Gobierno no serán retribuidos, sin perjuicio del derecho a reembolso de los gastos de representación y los ocasionados por asistencias a las reuniones debidamente justificados unos y otros.

#### Artículo 31.- Competencias de la Junta de Gobierno

Son competencias de la Junta de Gobierno:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Promover todas aquellas iniciativas que entienda beneficiosas para el Colegio y los colegiados y acordar el ejercicio de acciones y la interposición de recursos en nombre del Colegio.
- c) La convocatoria de elecciones para cubrir cargos de la Junta de Gobierno.
- d) La designación temporal de miembros de la Junta de Gobierno, cuando sus cargos queden vacantes, siempre que no afecte a más de la mitad de los cargos.
- e) La convocatoria de la Asamblea General y la confección del correspondiente orden del día.
- f) El ejercicio de la potestad sancionadora de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.



- g) Acordar o denegar la admisión de colegiados, así como proponer a la Asamblea General la concesión de distinciones y premios.
- h) Recaudar y administrar los recursos económicos del Colegio.
- i) La confección y propuesta a la Asamblea General del proyecto de presupuestos de ingresos y gastos.
- j) Informar sobre los anteproyectos de Ley y cualesquiera otras disposiciones legales, cuando el Colegio sea requerido para ello.
- k) Desarrollar a través de circulares los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- l) Todas aquellas otras competencias que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.

#### Artículo 32.- Reuniones y Actas de la Junta de Gobierno

32.1 La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes, como mínimo, y extraordinariamente cuando lo soliciten, al menos un tercio de sus miembros o las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente.

32.2 Las convocatorias se harán por la Secretaría, mediante comunicación a todos sus miembros previo mandato de la Presidencia, que fijará el orden del día, con tres días naturales de antelación al menos. Serán válidas las sesiones de la Junta de Gobierno a las que, aun sin haber sido convocados en forma, asistan la totalidad de sus miembros.

32.3 El Presidente está facultado para convocar la Junta de Gobierno en cualquier momento con carácter de urgencia, cuando, a su criterio, las circunstancias así lo exijan, bien por escrito, oral, telegráfica o telefónicamente, siempre que quede constancia de la convocatoria.

32.4 Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos será requisito indispensable que concurren la mayoría de miembros que integran la Junta. No se permite la asistencia por representación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

32.5 El acta de la sesión será aprobada al concluir la misma o en la sesión siguiente y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### Artículo 33.- Requisitos para formar parte de la Junta de Gobierno

Para formar parte de la Junta de Gobierno será necesario:

- a) Ser colegiado con dos años, como mínimo, de antigüedad a la fecha de la convocatoria de las elecciones y estar en ejercicio de todos los derechos colegiales.
- b) No estar incurso en causa de prohibición de las previstas en el artículo siguiente.
- c) Tener la condición de colegiado ejerciente en la fecha de convocatoria de las elecciones.

#### Artículo 34.- Prohibiciones para formar parte de la Junta de Gobierno



No podrán formar parte de la Junta de Gobierno quienes se hallen en alguno de los siguientes casos:

- a) Tener relación o dependencia laboral con el Colegio.
- b) Tener deudas vencidas con el Colegio por impago de cuotas.
- c) Estar interesado en contratos o suministros con cargo a fondos del Colegio.
- d) Ejercer un cargo oficial o responsabilidad pública, entre cuyas competencias esté la calificación legal de los estatutos o la resolución de los recursos administrativos interpuestos contra los acuerdos del Colegio.

#### Artículo 35.- Funciones del Presidente de la Junta de Gobierno

Corresponden al Presidente, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La representación del Colegio en todas las relaciones del mismo con los Organismos Públicos, Entidades, Corporaciones de cualquier tipo, así como personas físicas y jurídicas.
- b) Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, de la Asamblea General y de cuantas Comisiones asista.
- c) Autorizar con su firma toda clase de documentos en relación con el apartado a) del presente artículo.
- d) Apoderar a Procuradores y profesionales del Derecho para el ejercicio de acciones judiciales, así como la defensa del Colegio en esos mismos procesos.
- e) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno.
- f) Apertura de las cuentas corrientes del Colegio tanto en entidades bancarias como Cajas de Ahorro, así como la movilización de los fondos de las mismas, así como autorizar el movimiento de fondos con arreglo a las propuestas que formule el tesorero-contador. Estas funciones deberán ser ejercidas mancomunadamente con el tesorero-contador y otro miembro electo de la Junta, todo ello con sujeción a los requisitos que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.
- g) La constitución y cancelación de todo clase de depósitos y fianzas.
- h) Cualesquiera otras funciones previstas por los Estatutos

#### Artículo 36.- Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en las funciones propias de éste en caso de ausencia, enfermedad, vacante por fallecimiento, así como por dimisión de este último, siempre que la dimisión haya sido aceptada.

#### Artículo 37.- Funciones del Secretario

Son funciones del Secretario:

- a) Recibir las comunicaciones, las solicitudes y otros escritos dirigidos al Colegio y disponerlos para su tramitación.
- b) Redactar y firmar las actas de la Asamblea General y reuniones de la Junta de Gobierno, con el visto bueno del Presidente y extender las certificaciones.





- c) Redactar la memoria anual
- d) Cuidar y velar de los archivos, de las oficinas del Colegio y de la actuación del personal.
- e) Controlar la tramitación de los expedientes de los colegiados y tener permanentemente actualizada la lista de los colegiados.
- f) Redactar y dirigir los oficios de las citaciones para todos los actos del Colegio.

En caso de ausencia, estas funciones podrán ser ejercidas por otro miembro electo de la Junta de Gobierno, designado por ésta.

#### Artículo 38.- Funciones del Tesorero-Contador

Son funciones del Tesorero-Contador:

- a) Custodiar y administrar los fondos del Colegio.
- b) Efectuar los pagos ordenados por el Presidente o por la Junta de Gobierno.
- c) Llevar la contabilidad del Colegio.
- d) Preparar el proyecto de presupuesto para su presentación a la Junta de Gobierno y, por ésta, a la Asamblea.
- e) Formular las Cuentas Anuales del Colegio así como la liquidación anual del Presupuesto.
- f) Realizar los arqueos y balances de situación cuantas veces sea requerido por el Presidente o la Junta de Gobierno.

#### Artículo 39.- Funciones complementarias

Todos los cargos, además de las funciones específicas señaladas tendrán las funciones que por costumbre o uso en el funcionamiento de la Junta les correspondan, siempre y cuando la asunción de tales funciones no sean contrarias a la Ley, el Reglamento o los Estatutos.

### CAPÍTULO IV DE LAS DELEGACIONES DEL COLEGIO

#### Artículo 40.-

40.1. Por acuerdo adoptado en Asamblea General con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos asistentes o representados, podrán crearse Delegaciones Territoriales del Colegio.

40.2. La propuesta de creación podrá formularse por la Junta de Gobierno del Colegio o por escrito firmado por al menos la mitad de los colegiados del ámbito territorial correspondiente, siempre que representen al menos el 5 por 100 del total de colegiados del Colegio.

#### Artículo 41.- Composición de las Delegaciones.



41.1. El acuerdo de creación determinará si al frente de la misma habrá un Delegado o un órgano colegiado; en este último caso constará de un Presidente, un Secretario, un Vicepresidente y, al menos, un Vocal, todos ellos con domicilio profesional en el ámbito territorial de la Delegación.

41.2. Los cargos de la Delegación serán provistos mediante elección celebrada por los colegiados con domicilio profesional en su ámbito territorial, a través de elecciones celebradas siempre en unidad de acto con las elecciones convocadas para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno. En los procesos electorales la Mesa Electoral proveerá de urnas específicas para la elección de este órgano.

Si, por cualquier causa, cesaren en sus cargos más de la mitad de los miembros del órgano colegiado de dirección de la Delegación antes de la conclusión de su mandato, de forma que el propio órgano de dirección no pudiera, conforme a estos Estatutos, suplir las vacantes por falta de quorum en las sesiones de la propia Delegación, las competencias y atribuciones de la Delegación serían asumidas, previo acuerdo expreso en tal sentido, por la Junta de Gobierno del Colegio hasta la conclusión de su mandato.

#### Artículo 42.- Funciones de las Delegaciones.

Las Delegaciones ejercerán las funciones que la Junta de Gobierno del Colegio les confiera por acto expreso y las que se prevean en el Reglamento de Régimen Interior, de entre al menos las siguientes:

- a) Promover aquellas iniciativas que entiendan beneficiosas para el Colegio y los colegiados de su ámbito territorial, las cuales habrán de comunicar a la Junta de Gobierno del Colegio, para la aprobación por éste órgano, de aquellas que por su propia naturaleza corresponda al mismo, salvo aquellas que tengan carácter urgente.
- b) La designación temporal de los órganos de dirección de la Delegación, cuando sus cargos queden vacantes, siempre que no afecte a más de la mitad de los cargos.
- c) El ejercicio en primera instancia de la potestad sancionadora sobre los colegiados domiciliados en el ámbito de la Delegación, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, salvo para infracciones muy graves, supuestos en los que se remitirá el expediente a la Junta de Gobierno para su instrucción y resolución.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno la admisión de colegiados domiciliados en su ámbito, así como proponer a la Asamblea General la concesión de distinciones y premios.
- e) La confección y propuesta a la Junta de Gobierno del Colegio del proyecto de presupuestos de ingresos y gastos propios de la Delegación, que formarán partidas específicas en los presupuestos anuales del Colegio.
- f) La creación, regulación y ordenación de los servicios adecuados de la Delegación, para el mejor cumplimiento de los fines colegiales.

#### Artículo 43.-Funcionamiento de las Delegaciones.



43.1 Las Delegaciones celebrarán, al menos, una reunión anual de sus miembros en Asamblea, en la que, previa la oportuna deliberación, se adoptarán los acuerdos, que conforme a sus competencias, correspondan.

43.2 El funcionamiento interno de las Delegaciones se regirá, en cuanto sean aplicables, por las normas fijadas en estos Estatutos para el funcionamiento interno de la Junta de Gobierno del Colegio y por las norma específicas que a este efecto se prevean en el Reglamento de Régimen Interior.

43.3 Dentro de los límites de su ambito territorial, el órgano de dirección de las Delegaciones se rigen por todo lo establecido en el Capítulo III para la Junta de Gobierno del Colegio, sin perjuicio de aquellas cuestiones que sean de competencia exclusiva de ésta última.

## CAPÍTULO V DE LAS ELECCIONES A CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 44.- Elecciones a cargos de la Junta de Gobierno.

44.1 Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección. Son electores todos los colegiados con derecho a voto que estén incorporados al Colegio el día en el que se acuerde la convocatoria de las elecciones. Los cargos tendrán una duración de cuatro años y se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo los cesantes ser reelegidos, para el mismo cargo por un mandato adicional.

En la primera renovación que se producirá a los dos años, se renovarán los cargos de Vicepresidente, Secretario y la mitad de los vocales.

44.2 Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno durante el curso del mandato serán cubiertas por la propia Junta, salvo que las vacantes excedan de la mitad de los miembros del órgano colegiado. Los nombramientos se someterán a la ratificación de la siguiente Asamblea General que se celebre.

44.3 En caso de que quedaran vacantes más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno, esta procederá a convocar elecciones a los efectos de cubrir las vacantes producidas, por el tiempo que reste del mandato.

Artículo 45.- Proceso electoral

El proceso electoral será como sigue:

45.1 La Junta de Gobierno convocará elecciones mediante anuncio que se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio y se comunicará por escrito dirigido a cada colegiado con antelación mínima de 45 días a la fecha de celebración, con indicación de que el texto completo de la convocatoria se encuentra en la sede social a disposición de los colegiados.

45.2 En la convocatoria se especificarán los cargos objeto de la la elección y los requisitos para ser candidato, los plazos para la presentación de candidaturas, así como el lugar, fecha y hora del acto de sorteo para la constitución de la Mesa Electoral y, asimismo, el lugar y día y horario en los



que se se celebrarán las elecciones. El horario no podrá tener en ningún caso una duración inferior a ocho horas.

45.3 En el día y hora que señale la convocatoria quedará constituida la Mesa Electoral, integrada por tres miembros designados por sorteo practicado ante el Secretario de la Junta de Gobierno, entre los colegiados con derecho a voto. Si los colegiados elegidos por sorteo no concurriesen al acto de constitución de la Mesa, se convocará a los suplentes también designados por sorteo en número de tres y si alguno de ellos acudiere, la Junta de Gobierno designará a los restantes miembros de la Mesa Electoral entre los colegiados con derecho a voto. De los tres integrantes de la Mesa, el de mayor edad asumirá la Presidencia, actuando el más joven como Secretario.

45.4 Las candidaturas se presentarán completas, es decir, con todos los cargos vacantes del órgano al que se refieran, dentro del plazo señalado al efecto en la convocatoria. La Mesa Electoral, una vez comprobado que asisten a los candidatos los requisitos de elegibilidad establecidos en estos Estatutos, proclamarán las candidaturas. La exclusión de alguno de los candidatos habrá de ser motivada y se comunicará al interesado y a los miembros de la candidatura inmediatamente, pudiendo interponer éste recurso de reposición ante la propia Mesa Electoral, que deberá ser resuelto por la Mesa en el término de dos días. La Mesa Electoral resolverá definitivamente, sin perjuicio de los recursos que en Derecho fueran procedentes, que nunca tendrán efecto suspensivo sobre el proceso electoral. La proclamación definitiva de las candidaturas será publicada en el tablón de anuncios del Colegio y de las Delegaciones, en su caso. Desde la publicación del acto de proclamación de candidatos hasta la fecha prevista de votación deberá transcurrir un plazo mínimo de 30 días naturales.

Si el número de candidatos proclamados iguala el número de vacantes a cubrir, resultarán elegidos sin necesidad de votación.

45.5 Las listas de electores se publicarán en el tablón de anuncios del Colegio y de las Delegaciones, en su caso, con indicación de la categoría de colegiado de cada elector. Las reclamaciones contra las listas de electores habrán de presentarse por escrito con una antelación mínima de diez días antes del día para el que estén señalada la votación. La Mesa Electoral resolverá lo que proceda acerca de las reclamaciones y publicará con una antelación mínima de tres días a la fecha de la votación el censo definitivo. Una vez publicado el censo definitivo se hará entrega de un ejemplar a cada candidato que lo tenga solicitado en la presentación de candidaturas, con expresión del nombre y apellidos de los colegiados. La Junta de Gobierno del Colegio podrá adoptar el acuerdo de remitir a los colegiados la publicidad de las candidaturas que lo soliciten.

45.6 El día señalado para la votación se constituirá Mesa Electoral con una antelación mínima de media hora antes de la apertura del período de votaciones. Cada candidatura podrá nombrar un Interventor en la Mesa electoral debiendo notificarlo a la Junta de Gobierno con una antelación mínima de cinco días anteriores a la celebración de elecciones. Los interventores deberán ser colegiados con derecho a voto. Todo el territorio al que se extiende



la jurisdicción del Colegio formará un solo distrito electoral, constituyéndose la Mesa Electoral en los locales del propio Colegio.

45.7 En la Mesa Electoral deberá haber cuatro urnas por cada órgano de elección, una para los votos de los colegiados ejercientes que acudan personalmente a votar otra para los colegiados no ejercientes que acudan personalmente, otra para los votos de los colegiados ejercientes por correo y una cuarta para los votos de los colegiados no ejercientes por correo. Las urnas deberán estar cerradas y debidamente precintadas dejando únicamente una ranura que permita depositar los votos. En el exterior de cada urna deberá estar señalado claramente su contenido. Las papeletas de votación serán editadas por el Colegio en número suficiente y su formato será idéntico para todas las candidaturas.

45.8 Constituida la Mesa Electoral, el Presidente indicará el comienzo de la votación a la hora fijada en la convocatoria. Los votantes que acudan personalmente a ejercer el voto deberán acreditar ante la Mesa su condición de colegiado. La Mesa comprobará su inclusión en el censo y pronunciará en voz alta el nombre y apellido del votante, indicando que vota, momento en que introducirá la papeleta doblada en la urna correspondiente.

45.9 A la hora que se fije en la convocatoria el Presidente de la Mesa Electoral notificará la finalización de la votación. Seguidamente se procederá al escrutinio de los votos obtenidos por cada candidato, nombrando en voz alta los candidatos elegidos en cada papeleta. Serán nulos, además de lo señalado para el voto por Correo, todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas proclamadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato.

45.10 Finalizado el escrutinio de los votos y sumados los resultados de la Mesa Electoral, el Presidente proclamará los resultados, nombrando los votos obtenidos por cada candidato, señalándose asimismo los votos nulos y en blanco. Del desarrollo de la votación y resultados de la misma se levantará Acta, firmada por todos los componentes de la Mesa Electoral e Interventores, que se transmitirá a la Junta de Gobierno, expidiéndose por el Colegio los correspondientes nombramientos a los colegiados que hayan obtenido la mayoría de votos, cuya toma de posesión se verificará el día que a tal fin señale la Junta de Gobierno dentro del plazo establecido en los Estatutos.

45.11 Para resolver los empates entre las candidaturas que hubieran obtenido igual número de votos, se recurrirá en primer término al número de votos de colegiados ejercientes y si persistiera el empate, a la antigüedad colegial de cada uno de los empatados, optándose por el colegiado de mayor antigüedad.

#### Artículo 46.- Voto por correo

46.1 Podrán emitir el voto por correo, en la forma prevista en los presentes Estatutos, cualesquiera colegiados.

46.2 Los colegiados que quieran ejercer el voto por correo deberán solicitarlo individualmente, bien en comparecencia personal en las oficinas del Colegio o por escrito dirigido a la Secretaría del Colegio, y hasta el octavo día anterior a



la celebración de las Elecciones. El colegiado deberá acreditar su identidad mediante exhibición del DNI o carnet de colegiado en la comparecencia personal para solicitar el voto por correo. Si la solicitud se formula por escrito, deberán hacerse constar todos los datos identificativos acompañando, en cualquier caso, fotocopia del documento acreditativo de la identidad con su firma.

46.3 El Secretario del Colegio certificará la petición de voto y tomará nota en el censo para que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente. En el plazo de 24 horas desde la solicitud, la Secretaría del Colegio remitirá por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que conste en los archivos del Colegio una papeleta de cada candidatura que haya solicitado su impresión, un sobre interior y un sobre exterior.

46.4 La papeleta de votación deberá introducirse en el sobre interior. En el sobre exterior se hará constar en el anverso la palabra –Elecciones– y en el reverso el nombre y apellidos, la dirección del votante, así como su firma. El voto por correo se remitirá por correo certificado a la sede del Colegio.

46.7 Los votos por correo deberán dirigirse al Secretario de la Junta de Gobierno que se hará cargo de su custodia hasta el momento del inicio de las elecciones, en que hará entrega de los mismos a la Mesa Electoral, que los introducirá en la urna designada a tal efecto. Se admitirán los votos por correo que se reciban en la sede electoral hasta el momento del cierre de la votación.

46.8 Una vez finalizada la votación y antes de comenzar el escrutinio, se procederá en primer lugar a la apertura de las urnas con los votos por correspondencia, introduciéndose en las urnas generales los sobres cerrados con las papeletas que sólo serán abiertos al hacerse el escrutinio.

46.9 Los colegiados que soliciten votar por correo no podrán votar personalmente.

## CAPÍTULO VI CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 47.- Causas de remoción de los miembros de los órganos de gobierno

Los miembros de los órganos de gobierno del Colegio podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) Expiración de su mandato.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad.
- d) Incurrir en causa de prohibición para ser miembro del órgano de gobierno con posterioridad a su elección.
- e) Pérdida de la condición de colegiado por las causas legal o estatutariamente previstas o suspensión de los derechos de sufragio pasivo.
- f) Aprobación de la moción de censura por la Asamblea General del Colegio.

### Artículo 48.- Procedimiento y fecha de efecto de la remoción



Las causas expresadas en las letras a), b), c), e) y f) del artículo precedente producirán sus efectos de forma automática, respectivamente, desde la fecha de elección de los nuevos cargos, la presentación de la renuncia en la Secretaría del Colegio, la fecha en la que se dicte resolución judicial firme que declare la incapacidad del miembro de la Junta de Gobierno, la fecha en la que se le notifique al interesado la resolución disciplinaria que ponga fin a la vía administrativa, y la fecha de la aprobación de la moción de censura.

La causa expresada en la letra d) del artículo precedente producirá su efecto desde la resolución disciplinaria que ponga fin a la vía administrativa, por la que se sancione al miembro de la Junta de Gobierno por incurrir en tal infracción. En este caso la resolución disciplinaria que la Junta de Gobierno dicte incluirá pronunciamiento específico acerca de la remoción del miembro de la Junta de su cargo.

## **CAPÍTULO VII DE LA COMISION DEONTOLOGICA**

### **Artículo 49.- Funciones de la Comisión Deontológica**

Corresponde a la Comisión Deontológica instruir los expedientes disciplinarios a los Colegiados que incurran en responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VIII de los presentes Estatutos.

### **Artículo 50.- Composición y designación de la Comisión Deontológica**

La Comisión Deontológica estará integrada por un presidente y dos vocales que deberán ser colegiados con una antigüedad mínima de cinco años como ejercientes. La duración del cargo será cuatro años y serán designados por acuerdo de la Junta de Gobierno que deberá ser ratificado por mayoría simple por la Asamblea General.

## **TÍTULO IV DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

### **Artículo 51.- Sello del censor.**

Los informes en que se concreten las actuaciones profesionales de los colegiados, se sellarán con un distintivo colegial, específico para cada miembro, conforme al modelo que establezca el propio Colegio. .

### **Artículo 52.- Turnos de actuación profesional**

En las intervenciones profesionales solicitadas al Colegio, la Junta de Gobierno designará a los colegiados que hayan de realizarlos, con sujeción a riguroso turno de actuación.

### **Artículo 53.- Tarifa de Honorarios**



La Junta de Gobierno podrá elaborar una tarifa de honorarios de carácter orientativo, cuya aprobación definitiva se someterá a la Asamblea General. Las minutas de honorarios presentadas por los colegiados se podrán recurrir por los interesados ante el Colegio si se juzgan excesivas y serán evaluadas conforme a las citadas normas por parte de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 54.- Incompatibilidad

El ejercicio profesional descansa sobre la base de la total independencia de criterio del colegiado. Éstos, únicamente podrán ejercer sus funciones en tanto no exista relación de incompatibilidad legal o mero interés respecto al cliente, por lo que deberán renunciar al encargo profesional si advierten alguna causa de incompatibilidad, que impida la necesaria independencia moral que se precisa para la emisión de un dictamen veraz y objetivo, obtenido del estudio de la documentación contable sometida a su revisión.

En caso de duda sobre la existencia de alguna causa de incompatibilidad, el colegiado podrá someter su particular caso a la consideración de la Comisión de Deontología para que dictamine acerca de la compatibilidad o incompatibilidad del colegiado para el ejercicio de ese particular trabajo.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo previsto al respecto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

#### Artículo 55.- Comité Técnico

55.1 El Colegio podrá designar un Comité Técnico que se cuidará de promover la más alta calidad en las actuaciones profesionales de los colegiados, a través de recomendaciones, estudios, etc. Los miembros del Comité Técnico serán propuestos en número de tres por la Junta de Gobierno entre colegiados con más de cinco años de ejercicio profesional y reconocido prestigio en la profesión, y su nombramiento habrá de ser ratificado por la Asamblea General.

55.2 Reglamentariamente, se regulará el funcionamiento del Comité Técnico, así como todo lo que hace referencia al sometimiento al control de calidad de los informes emitidos por los colegiados y la facultad de solicitar voluntariamente el citado control.

#### Artículo 56.- Formación profesional

La Junta de Gobierno promoverá la actualización de la competencia profesional de los colegiados a través de las siguientes actividades:

- a) Asistencia a ponencias en cursos, seminarios, conferencias, jornadas o reuniones de trabajo.
- b) Participación en comités y grupos de trabajo.
- c) Publicación de artículos, libros y documentos en relación con la profesión.
- d) Actividades docentes, integración en tribunales de examen o pruebas profesionales





## TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL CONTROL DE LOS GASTOS

Artículo 57.- Recursos económicos del Colegio.

Los recursos económicos del Colegio podrán ser ordinarios y extraordinarios.

57.1 Constituirán los recursos ordinarios del Colegio:

- a) Los productos de bienes y derechos que correspondan en propiedad al Colegio.
- b) Las cuotas de inscripción y periódicas fijas y variables ordinarias, cuyas cuantías serán determinadas, para cada período, por la Asamblea General, de acuerdo con las propuestas razonadas, que ponderando la situación económica le sean presentadas por la Junta de Gobierno.
- c) Los ingresos que puedan obtenerse por certificaciones, dictámenes, asesoramientos, arbitrajes y otros, solicitados del Colegio y elaborados por éste, así como por los beneficios de publicaciones y cursos promovidos por el Colegio.

57.2 Serán recursos extraordinarios los siguientes:

- a) Las subvenciones, donativos, usufructos o cualquier ayuda de este género que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidad Autónoma, corporaciones oficiales, empresas o particulares.
- b) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier motivo entren a formar parte del patrimonio del Colegio.
- c) Las cuotas extraordinarias, incluidas las derramas previa su aprobación por la Asamblea General.
- d) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir el Colegio.

57.3 La Junta de Gobierno está facultada, dentro de los presupuestos, para aprobar y regular los recursos ordinarios. Corresponde a la Asamblea General la facultad de establecer y, en todo caso, aprobar y regular los recursos extraordinarios.

Artículo 58.- Patrimonio del Colegio.

El patrimonio del Colegio es único, aunque el uso de sus bienes puede estar adscrito a los órganos generales o, en su caso y si así se acuerda, a las Delegaciones.

Artículo 59.- Obligación de pago de las cuotas

La obligación de pago de las cuotas incumbe a todos los colegiados. La Junta de Gobierno podrá acordar la reducción o la exención de estas obligaciones a los colegiados que por edad, falta de recursos, enfermedad u otra causa grave y justificada padeciesen dificultades insalvables para cumplir con su obligación.



## Artículo 60.- Presupuestos

60.1 La Junta de Gobierno presentará anualmente a la Asamblea General un presupuesto único que constituirá la expresión numérica, conjunta, sistemática y detallada de los gastos en los que pueda incurrir, como máximo, el Colegio durante el ejercicio siguiente.

El presupuesto también contendrá los ingresos detallados por los conceptos que se prevé cobrar durante el ejercicio para cubrir los gastos. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural. Los presupuestos serán equilibrados.

60.2 También se podrán hacer, durante el ejercicio, cuando así lo requieran las circunstancias, presupuestos extraordinarios y especiales, que habrán de ser aprobados por la Asamblea General.

La Junta de Gobierno puede ordenar una transferencia de crédito entre partidas de gastos del mismo presupuesto cuando en la dotación correspondiente se haya producido un ahorro real o bien cuando racionalmente se prevea un exceso de los ingresos presupuestados.

## Artículo 61.- Vigencia de los Presupuestos

El presupuesto ordinario tendrá la vigencia de un año natural. Cada presupuesto extraordinario tendrá la vigencia que en el mismo se establezca, de acuerdo con su propia naturaleza.

## Artículo 62.- Presentación de las Cuentas Anuales

La Junta de Gobierno durante los cuatro primeros meses del año someterá a la Asamblea General las cuentas anuales cerradas a fecha 31 de Diciembre anterior, que comprenderán el balance de situación, la cuentas de pérdidas y ganancias, un cuadro de financiación, la memoria y el estado correspondiente de liquidación del presupuesto del ejercicio.

## Artículo 63.- Auditoría de Cuentas Anuales

Las cuentas anuales serán objeto de auditoría. El informe de auditoría se adjuntará a las cuentas anuales y será firmado por uno o más colegiados ejercientes designados por la Asamblea General celebrada durante el año al que se refieren.

## Artículo 64.- Contabilidad del Colegio

La contabilidad del colegio se llevará de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados.



## **TÍTULO VII DEL RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 65.- Régimen Jurídico**

El Colegio, como corporación de Derecho Público, está sujeto al derecho administrativo en cuanto ejercita las potestades públicas que las leyes le encomiendan.

Las actividades desarrolladas por el Colegio en las que no esté investido de aquella potestad, como las cuestiones de índole civil o las relaciones laborales con sus empleados se regirán por las normas que les sean de aplicación y se someterán, en cuanto devengan litigiosas, a la jurisdicción correspondiente.

### **Artículo 66.- Ejecución de los acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo que los mismo órganos que emiten tales acuerdos dispongan motivadamente lo contrario o alguna norma de rango legal o estatutario así lo disponga.

### **Artículo 67.- Recursos**

Los acuerdos emanados de la Asamblea General y los adoptados por la Junta de Gobierno ponen fin a la vía administrativa y son susceptibles de recurso ante la jurisdicción contencioso administrativo.

### **Artículo 68.- Notificaciones a los colegiados**

Todas las notificaciones que según estos Estatutos deban ser cursadas a los colegiados, se remitirán al domicilio que del interesado conste en el Colegio. Los colegiados están obligados a notificar cualquier cambio o mudanza de sus respectivos domicilios profesionales.

## **TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPÍTULO I DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**

#### **Artículo 69.- Responsabilidad Disciplinaria**

69.1 Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en este Estatuto.

69.2 El régimen disciplinario establecido en este Estatuto se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que los colegiados hayan podido incurrir.



69.3 No podrán imponerse sanciones disciplinarias sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el presente capítulo.

69.4 Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera ocasionar perjuicio de imposible o difícil reparación, el órgano sancionador podrá acordar de oficio o a instancia de parte la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.

#### Artículo 70.- Órganos disciplinarios del Colegio

El Colegio ejercerá la jurisdicción disciplinaria a través de:

- a) La Comisión Deontológica.
- b) La Junta de Gobierno.

#### Artículo 71.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria

1. La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a) Por muerte del inculpado
- b) Por cumplimiento de la sanción
- c) Por prescripción de las faltas
- d) Por prescripción de las sanciones.

1. Las faltas prescriben:

- a) Las leves, al año.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

Los plazos señalados se computarán a partir de la fecha de comisión de los hechos constitutivos de infracción, interrumpiéndose los mismos por cualquier diligencia o actuación que se practique en averiguación de los hechos con conocimiento del interesado.

1. Las sanciones prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas leves, al año.
- b) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
- c) Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, interrumpiéndose por la iniciación del procedimiento de ejecución con conocimiento del interesado.



## CAPÍTULO II      INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 72.- Clasificación de las infracciones

Las infracciones que comportan sanción disciplinaria pueden ser leves, graves o muy graves.

### Artículo 73.- Infracciones relativas al ejercicio profesional

Con independencia de las establecidas en la Ley de Auditoría de Cuentas son:

#### A.- Infracciones leves

- a) Actuar con negligencia, falta de celo y competencia profesional.
- b) Realizar actos que hagan desmerecer el concepto público de la profesión o vulneren la moral y las normas de ejercicio profesional
- c) Hacer publicidad directa de la actividad sin respeto al decoro de la profesión a través de medios de comunicación de masas, como la radio o la televisión.

#### B.- Infracciones graves:

- a) Realizar actos de competencia desleal hacia los restantes colegiados o hacia censores jurados de cuentas de otros ámbitos territoriales.
- b) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en el curso de un año.
- c) Incumplir la obligación del secreto profesional en sus actuaciones o emplear la información recibida por razón de una actividad profesional para finalidades distintas del cumplimiento de su encargo profesional, con lucro propio y perjuicio de terceros.

#### C.- Infracciones muy graves:

- a) Alterar o desvirtuar la veracidad en sus actuaciones profesionales, ya fuere en forma deliberada o por negligencia profesional inexcusable.
- b) Emplear medios ilícitos en la ejecución de sus actuaciones profesionales.
- c) Realizar actuaciones profesionales de mala fe, con ánimo de perjudicar al cliente o a terceros.
- d) Realizar actos que vulneran la moral profesional o las normas de ejercicio profesional en los que se aprecie especial gravedad.
- e) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en un periodo de un año.

### Artículo 74.- Infracciones de disciplina colegial

Son

#### A.- Infracciones leves:

- a) El incumplimiento leve de las normas estatutarias y reglamentarias y la perturbación leve del orden en el desarrollo de los actos del Colegio.



- b) Las actuaciones dirigidas al desprestigio del Colegio, que se puedan reputar de carácter leve por su escasa difusión o entidad.

B.- Infracciones graves:

- a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias y reglamentarias atinentes a la vida colegial y la perturbación grave de los actos colegiales.
- b) Las actuaciones dirigidas al desprestigio del Colegio que se puedan reputar graves por su difusión o entidad.
- c) La deliberada desobediencia a los actos y acuerdos de los órganos del Colegio.
- d) La desconsideración y la falta de respeto a las personas que ocupen cargos en el ejercicio de sus funciones.
- e) El incumplimiento reiterado por el colegiado de sus obligaciones económicas respecto al Colegio.

C.- Infracciones muy graves.

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, atinentes a la vida colegial cuando revista caracteres de extrema gravedad por su reiteración, contumacia, entidad económica, difusión o efectos perjudiciales para la Corporación y la perturbación muy grave de los actos colegiales.
- b) Las actuaciones dirigidas al desprestigio del Colegio que se puedan reputar muy graves por su difusión o entidad.
- c) Incurrir algún miembro de un órgano de gobierno en causa de prohibición para el ejercicio de tal cargo, sin haber presentado previamente su renuncia.

## Artículo 75. Sanciones

Las sanciones consistirán en:

A.- Amonestación

B.- Suspensión del ejercicio de la actividad profesional por un periodo de tiempo no superior a un año, con suspensión aneja de los derechos de sufragio activo y pasivo en las elecciones a cargos de los órganos de gobierno por el mismo tiempo.

C.- Suspensión en el ejercicio de la actividad profesional por un período de un año y un día a tres años, con suspensión aneja de los derechos de sufragio activo y pasivo en las elecciones a cargos de los órganos de gobierno por el mismo tiempo.

D.- Expulsión del Colegio.

Las infracción leves se sancionarán con amonestación. Las infracciones graves serán castigadas con la sanción prevista en el apartado B. Las infracciones muy graves serán castigadas con la sanción prevista en el apartado C. La expulsión del Colegio solo podrá ser impuesta por las infracciones previstas en



el artículo 73, apartado C) y la infracción prevista en el apartado c) del artículo 74 apartado C).

#### Artículo 76.- Graduación de las sanciones

Para la imposición de sanciones, se deberá graduar la responsabilidad del inculpado en relación con la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de la infracción cometida, transcendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad. En caso de sanción por falta muy grave que afecte al interés general se podrá dar publicidad en la prensa colegial a la resolución sancionadora.

### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### Artículo 77.- Procedimiento sancionador. Iniciativa y Competencia

El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, por acuerdo de la Junta de Gobierno por iniciativa propia, moción razonada de otro órgano o denuncia.

La competencia de la instrucción y resolución de los procedimientos disciplinarios corresponde:

- a) A la Comisión Deontológica.
- b) A la Junta de Gobierno.

#### Artículo 78.- El procedimiento sancionador. Tramitación

##### 78.1 Tramitación:

Corresponde la tramitación e instrucción del procedimiento sancionador a la Comisión Deontológica.

##### 78.2 Incoación

La incoación del procedimiento sancionador se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Exposición sucinta de los hechos que motiven la incoación del procedimiento, su posible calificación y la sanción que eventualmente pudiera corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Indicación del régimen de recusación de los órganos de instrucción y resolución del procedimiento.
- d) Órgano competente para la resolución del expediente y normas que le atribuye tal competencia, con indicación expresa de la facultad que le asiste al colegiado al que se le instruye el procedimiento de reconocer voluntariamente su responsabilidad.



e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente al incoar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar a lo largo del mismo.

f) Indicación de los derechos a alegaciones y audiencia y de los plazos fijados para su ejercicio.

El acuerdo de incoación se comunicará a la Comisión Deontológica, con traslado de cuantas actuaciones o diligencias se hayan practicado al respecto y se notificará al colegiado al que se dirija, en su caso, al denunciante y al resto de los interesados, si los hubiere. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo conferido al efecto, el acto de incoación podrá ser considerado como propuesta de resolución, siempre y cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada.

### 78.3 Medidas cautelares de carácter provisional

El órgano competente para resolver el expediente podrá acordar en cualquier momento del procedimiento, mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer en el expediente, el buen fin del procedimiento y la evitación de los efectos de la supuesta infracción.

### 78.4 Actuaciones y alegaciones

Los interesados dispondrán de un plazo de quince días para formular cuantas alegaciones convengan a su derecho y proponer los medios de prueba que estimen convenientes para la defensa de sus intereses.

### 78.5 Prueba

Recibidas las alegaciones o expirado el plazo señalado para efectuarlas, la Comisión Deontológica, como órgano instructor podrá acordar la apertura de un periodo de prueba, y así lo hará si alguno de los interesados hubiera solicitado la práctica de alguna prueba pertinente. El periodo de prueba acordado no podrá tener una duración superior a treinta días. El órgano instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones probatorias sean menester, a su juicio, para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

### 78.6 Propuesta de resolución y audiencia

Concluida, en su caso la prueba, el Órgano Instructor formulará propuesta de resolución, en la que se fijarán los hechos, precisando los que se consideren probados y su calificación jurídica y especificando la sanción que propone que se imponga.





La propuesta de resolución será notificada a los interesados, quienes dispondrán de un plazo de quince días desde el recibo de la notificación para examinar el expediente y presentar escrito de alegaciones. A la notificación se acompañará una relación de documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener copias de los que estimen convenientes, durante el plazo conferido para audiencia.

#### 78.7 Resolución

La propuesta de resolución se cursará inmediatamente a la Junta de Gobierno, como órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

La Junta de Gobierno, dictará resolución motivada en la que se dará respuesta a todas las cuestiones planteadas por los interesados. En la resolución no se podrán incorporar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración.

Las resoluciones se notificarán a los interesados.

#### 78.8 Efectos de la resolución y recursos

Contra la resolución que ponga fin al expediente podrá el interesado interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno.

La interposición de recurso contra la sanción disciplinaria dentro del plazo establecido suspenderá la ejecución del acuerdo recurrido. La suspensión se levantará una vez se resuelva el recurso.

Contra la resolución definitiva dictada por la Junta de Gobierno, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá el interesado recurrir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

## **TÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN PROCESOS DE FUSIÓN, ABSORCIÓN Y DISOLUCIÓN**

### Artículo 79.- Unión, Fusión y Absorción

La unión, fusión o absorción del Colegio con otro de la misma profesión o de profesión diferente exigirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los colegiados, y se adoptará en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. El acuerdo de fusión y de absorción llevará implícito el acuerdo de disolución.



La Junta de Gobierno comunicará a la autoridad competente el acuerdo adoptado por el Colegio, trasladando la solicitud de que se inicie el proceso acordado, en los términos que legal y reglamentariamente procedan.

El acuerdo de fusión o absorción deberá contener, al menos los siguientes extremos:

- a) Identificación del Colegio Profesional con el que se pretende practicar la fusión, unión o absorción, así como la condición de absorbente o absorbido del Colegio en los procesos de tal naturaleza.
- b) Nombramiento de los colegiados que hayan de formar parte de la Comisión Mixta que, en su caso, reúna a representantes de ambos colegios para establecer los términos concretos de la unión, fusión o absorción.

#### Artículo 80.- Disolución

La disolución de un Colegio tendrá lugar, sin perjuicio de las causas legalmente previstas:

- a) Cuando la profesión pierda, de acuerdo con la Ley o norma que lo regule, el carácter de colegiada.
- b) Por unión o fusión.
- c) Por absorción por otro Colegio.
- d) Por falta de colegiados que no permita cubrir los puestos previstos del órgano de gobierno sin simultanear o duplicar cargos.

La disolución requerirá acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los colegiados.

En caso de disolución, cuando esta no obedezca a la fusión o absorción de la Corporación el patrimonio se liquidará ordenadamente por la Junta de Gobierno, bajo cuyo mandato se hubiera adoptado el acuerdo, destinando el remanente que quede tras saldar todos los pasivos del colegio a instituciones públicas docentes en las que se impartan los estudios propios de los Censores Jurados de Cuentas.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los Censores Jurados de Cuentas pertenecientes al Colegio de Censores Jurados de Cuentas de la Comunidad Valenciana, podrán constituirse en Sociedades, con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 19/1988 de 12 de Julio de Auditoria de Cuentas. Las Sociedades integradas en las antiguas Agrupaciones Territoriales 5ª y 15ª del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, quedarán automáticamente incorporadas al Colegio.

Las Sociedades de Censores Jurados de Cuentas, incorporadas al Colegio se inscriban en un Registro Especial, quedando obligadas al cumplimiento de lo previsto en los presentes Estatutos, en lo que les sea de aplicación y en lo que se determine en el Reglamento de Régimen Interior.



Segunda.- El Colegio ejercerá en el ámbito de la Comunidad Valenciana las funciones que el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España encomienda a sus organizaciones territoriales.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los profesionales inscritos al tiempo de la aprobación de los Estatutos en el Censo de Censores Jurados de Cuentas de la Comunidad Valenciana, adquirirán la condición de colegiado de forma automática, manteniendo la antigüedad que tuvieran reconocida en el Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España, sin que les sea de aplicación el régimen de colegiación previsto en el cuerpo de estos Estatutos. A tal efecto, la Junta de Gobierno provisional que se constituya remitirá notificación a cada uno de los inscritos anunciándoles su pertenencia a la nueva Corporación.

Segunda.-En el plazo de un año a partir de la aprobación de los Estatutos, la Asamblea General aprobará un Reglamento de Regimen Interior del Colegio previamente elaborado por la Junta de Gobierno o los colegiados que ésta designe. En tanto no se produzca esta aprobación se considerará vigente el actual Reglamento de Regimen Interior del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en las Leyes y en los presentes Estatutos.

Tercera.- Las actuales Agrupaciones Territoriales 5ª y 15ª del Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España en Valencia-Castellón y Alicante respectivamente, que se integran en el Colegio en el acto de constitución del mismo, continuarán con sus órganos de gobierno y su estructura actual, hasta la celebración de los primeras elecciones a cargos definitivos de la Junta de Gobierno del Colegio y podrán constituirse en Delegaciones, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo IV del Título III de los presentes Estatutos.

